

RESOLUCION No. EPA-RES-00710-2022 DE lunes, 12 de diciembre de 2022

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Tala al señor ROYER SALOMON FLOREZ ROJAS y se dictan otras disposiciones”

RESOLUCION No. EPA-RES-00710-2022 DE lunes, 12 de diciembre de 2022

**LA DIRECTORA GENERAL (E) DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL,
EPA CARTAGENA**

En ejercicio de las funciones asignadas por la ley 99 de 1993, en armonía con la ley 768 de 2002 y acuerdos Nos 029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 (Decreto 1791 de 1996) y Decreto N° 1386 del 04 de octubre del 2022

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud radicado con código de registro EXT AMC 22- 0079246, el señor ROYER SALOMON FLOREZ ROJAS, en calidad de representante legal de la IGLESIA BAUTISTA SALEM, presentó ante el Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena solicitud para talar un árbol de laurel sembrado en el interior de la iglesia Bautista Salem, el cual ya tenía concepto técnico por este mismo caso con radicado EXT AMC 21- 0075126.

La Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó nuevamente visita de inspección al sitio de interés el día 14/10/2022, y emitió el Concepto Técnico No. 2025 del 30/11/2022 de donde se extrae lo siguiente:

” (...) DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLES	1	CANTIDAD DE ESPECIES			UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION	
laurel	1	16m	1	Bueno. – tala		

DESCRIPCION DE LO OBSERVADO

Se realiza visita de inspección en el barrio ESCALLON VILLA, Calle BUENOS AIRES # 30 D, observando en el interior del predio a 2 metros de distancia de la puerta, un árbol de Laurel, el cual tiene un desarrollo agreste, con ramas por encima del predio, por su desarrollo las raíces están causando daños estructurales a las paredes y piso, se observaron raíces muy desarrolladas dirigidas para la estructura de cemento deteriorándolas, (levantamiento, agrietamiento) ver registros fotográficos.

CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta la visita de inspección ocular y de conformidad con el Decreto 1076 del 2015. Se conceptúa autorizar la tala del árbol de Laurel, por los daños estructurales que está causando a las obras civiles. Técnicamente en estos momentos no es el lugar de siembra, el Laurel es un Ficus, que se caracteriza por tener un desarrollo agreste, igual como desarrolla su copa, se desarrollan sus raíces las cuales en este momento están causando daños estructurales a la edificación. Estas raíces se caracterizar por ser muy dañinas dañando estructuras y tapando tubos de desagües.

RESOLUCION No. EPA-RES-00710-2022 DE lunes, 12 de diciembre de 2022

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Tala al señor ROYER SALOMON FLOREZ ROJAS y se dictan otras disposiciones”

. RECOMENDACIONES

Realizar la tala, se recomienda que la actividad se realice con mucho cuidado realizando los cortes de arriba hacia abajo.

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Es responsabilidad del solicitante, ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la tala, igualmente debe contactar a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.

La actividad ejecutada debe ser una tala, según criterio de lo evaluado en la visita de inspección.

Como medida de compensación por el daño ambiental que causa la Tala, El propietario del árbol debe realizar la respectiva compensación de (5) árboles, de 2.50m a 3m de altura, de especies como Mango, Níspero, Caimito, Cocotero, Guanábana, Icao, Oití, Uva de Playa, Campano, Orejero, Trébol, Roble, Polvillo, Caucho Cartagenero y Clemon, en el mismo sitio de la tala, o cerca en su area de influencia y realizarle el mantenimiento durante 5 años(...)”

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que es “obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo”.

Que es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible (1076 de 2015), en su artículo 2.2.1.1.9.3 (Artículo 57 decreto 1791) reza: “cuando se requiera talar o podar arboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitara por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitara la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible (1076 de 2015) en su artículo 2.2.1.1.14.1. (Artículo 84 Decreto 1791) “establece que de conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, a autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular”.

Con base en lo anterior y teniendo en cuenta la visita de inspección se procederá a conceder el permiso de tala, de conformidad con lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible (1076 de 2015).

Que, en mérito de lo expuesto, se



RESOLUCION No. EPA-RES-00710-2022 DE lunes, 12 de diciembre de 2022

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Tala al señor ROYER SALOMON FLOREZ ROJAS y se dictan otras disposiciones”

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGUESE autorización al señor ROYER SALOMON FLOREZ ROJAS, en calidad de representante legal de la IGLESIA BAUTISTA SALEM, para la realización de la TALA de un (1) individuo arbóreo de la especie laurel, por los daños estructurales que está causando a las obras civiles. área de espacio privado, ubicados en Escallón Villa, Calle Buenos Aires # 30 D 53, cómo se describe a continuación:

N. DE ARBOLES	1	CANTIDAD DE ESPECIES			UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION	
laurel	1	16m	1	Bueno. – tala		

ARTICULO SEGUNDO: SEÑALAR al solicitante que tendrá como plazo máximo tres (3) meses para la ejecución de la tala, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo

ARTICULO TERCERO: La tala estará sujeta a las siguientes obligaciones:

3.1 El solicitante deberá informar a esta autoridad ambiental el día de la ejecución de la tala y la poda, con la debida anticipación.

3.2 El solicitante deberá realizar el aprovechamiento con personal debidamente calificado y certificado, para estos procedimientos.

3.3 El solicitante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la ley 100 de 1993.

3.4 El solicitante deberá presentar ante este Establecimiento Publico Ambiental EPA-Cartagena, el documento que determine el procedimiento a utilizar en la ejecución de la tala autorizada, una vez notificado del presente acto administrativo.

3.5 El solicitante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de este aprovechamiento. Este protocolo puede comprender lo siguiente: 1. el uso adecuado de la madera, las ramas y hojas ya sea con fines estructurales, de ornamento, para mobiliario o como compost. 2. hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública.

3.6 Para tales efectos de los numerales 3.1, 3.2, 3.3, 3.4 y 3.5 se deberá tener aprobación previa por parte del equipo técnico EPA Cartagena.

PARAGRAFO: EPA Cartagena no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o terceros por no tener las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso

RESOLUCION No. EPA-RES-00710-2022 DE lunes, 12 de diciembre de 2022

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Tala al señor ROYER SALOMON FLOREZ ROJAS y se dictan otras disposiciones”

ARTICULO CUARTO: Obligaciones, Responsabilidades y Recomendaciones:

- ✓ Como medida de compensación por el daño ambiental que causa la tala de los árboles, el solicitante debe realizar la respectiva *compensación de (5) árboles, de 2.50m a 3m de altura, de especies como Mango, Níspero, Caimito, Cocotero, Guanábana, Icaco, Oití, Uva de Playa, Campano, Orejero, Trébol, Roble, Polvillo, Caucho Cartagenero y Clemon, en el mismo sitio de la tala, o cerca en su área de influencia y realizarle el mantenimiento durante 5 años*
- ✓ Esta compensación se hace teniendo en cuenta las características técnicas de cada árbol de acuerdo con el manual de silvicultura urbana y las funciones fisiológicas, ambiental que realizan en el entorno en la cual están ubicados, principalmente en la captura de CO₂, producción de oxígeno, la mitigación de calor y el hábitat de animales como insectos, aves entre otros de gran importancia en el equilibrio ambiental.

Es responsabilidad del solicitante, cumplir con las recomendaciones establecidas y cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la tala, igualmente debe contactar a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.

La actividad ejecutada debe ser una tala, según criterio de lo evaluado en la visita de inspección.

ARTICULO QUINTO: ADVERTIR al ejecutante que en caso de que promueva la disposición ilegal de los desechos vegetales resultantes de la tala será sujeto de imposición del Comparendo Ambiental, en virtud a los dispuesto en el Acuerdo Distrital 003 de 2001 y el Decreto 1177 de 30 de Julio de 2012. (Ley 1259 de 2008) y demás normas sobre la materia

El solicitante responderá civilmente por cualquier daño que se ocasione en bien público o privado por efecto de la tala.

En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciara las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTICULO SEXTO: ACOGER íntegramente en este acto administrativo el concepto Técnico No. 2025 de fecha 30/11/2022, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA, se acoge por medio del presente acto administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: DISPONER que EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicara visita de seguimiento a fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones

RESOLUCION No. EPA-RES-00710-2022 DE lunes, 12 de diciembre de 2022

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Tala al señor ROYER SALOMON FLOREZ ROJAS y se dictan otras disposiciones”

ARTICULO OCTAVO: NOTIFICAR personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo a el señor ROYER SALOMON FLOREZ ROJAS en barrio Escallón Villa, Calle Buenos Aires # 30 D 53, correo juniorpajaro@yahoo.com a través de medios electrónicos, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021 y la Ley 2213 de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del EPA-Cartagena de conformidad al artículo 71 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

DENISE DEL CARMEN MORENO SIERRA
Directora General (E) Establecimiento Público Ambiental
EPA Cartagena
Decreto N° 1386 del 04 de octubre del 2022

Vo.Bo. Reviso. DMS
Jefa Oficina Asesora jurídica

Reviso: Aurora Duran González
Abogada externa – OAJ

Proyecto: Carlos Chacón Pupo -Asesor Jurídico Externo-EPA